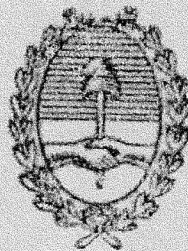


51



SEGUNDO CUERPO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL  
TRABAJO SALA I

Actor: ROMANO JOSE LISANDRO

Demandado: MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS

Causa: INDEMNIZACION POR DESPIDO

Nº de Expte: 498/10 F.INICIO: 27/09/2010

VOCAL: Dr. ENZO RICARDO ESPASA

VOCAL: Dra. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE

SECRETARIA: Dra. CARLA C. YAPUR BLANDO

P.D.

PLANTEA REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRÁMITE DE LA 1a Nom..-

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO

y Ots. s/ Despido y Ots. Rubros. Expte. 498/10.-

RAUL FERNANDO MARTINEZ y MARIA LUISA MARTINEZ, de las condiciones personales que constan en autos, en nuestro carácter de herederos de Emilio Augusto Martinez, a V.S. respetuosamente dicen:

Que venimos en legal tiempo y forma a plantear recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto de fecha 25 de Julio de 2013 que dispone: "rechazar in limine la Nulidad planteada por esta parte y en consecuencia devolver el escrito de fecha 23/07/13 por extemporáneo, a los fines de que por contrario imperio revoque el mismo y disponga dar tramite a la nulidad deducida por esta Parte, de conformidad a los siguientes

FUNDAMENTOS:

Que V.S. dispone rechazar el pedido de Nulidad deducido por esta parte al sostener que el decreto de fecha 30 de Mayo de 2013 se encuentra firme y consentido, ahora bien a este proveído no puede sostenerse en virtud de que de las constancias de autos surge que el decreto en cuestión encuadra dentro de las previsiones del art. 166 ultimo párrafo de aplicación supletoria al fuero y también por el hecho concreto de que el mismo no fue notificado a esta Parte.

Párrafo aparte merece la devolución del escrito que intenta V.S., en efecto esta disposición no encuentra sustento legal en ningún artículo de la norma ritual.

Por lo expuesto sostenemos que el decreto de fecha 30 de Mayo de 2013 adolece de nulidad insubsanable por el hecho concreto que contiene errores que marcan la incongruencia del mismo, a los que por honor a la brevedad no se volverán a repetir en este escrito.

Este hecho se remarco en la nulidad articulada y no puede omitir V.S. su consideración sobre la premisa de sostener están consentidos ya que tal circunstancia no

obstaculizaría su dictado en virtud de que se tratan de alteraciones esenciales del proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto sostenemos y las constancias de auto ratifican este extremo, que esta Parte jamás fue notificada de ninguno de los decretos dictados por V.S. desde el referido de fecha 30/05/2013 a la actualidad y como se remarco oportunamente al plantear la nulidad en cuestión V.S. fue la que dispuso que debía notificarse a esta parte en los estrados del juzgado y no se cumple en autos con esta premisa, así pues la nulidad impetrada tiene sustento jurídico y no puede fundarse su rechazo sobre cuestiones relativas a consentimiento cuando surge a todas luces que un decreto de esta naturaleza no puede subsistir al adolecer de los graves errores marcados por esta Parte.

En conclusión el decreto en cuestión que dispone el rechazo de la nulidad in limine debe ser revocado en todos sus términos en virtud de que la nulidad planteada es insubsanable en cuanto altera la estructura esencial del proceso y que jamás fue notificado esa Parte.

**PETITORIO:**

Me tenga por deducido recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto de fecha 25 de Julio de 2013.-

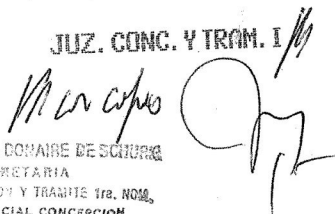


JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NÚÑEZ  
ABOGADO - MAT. 378

LU, 05 AGO 2013 09:40

JUZ. CONC. Y TRAM. I

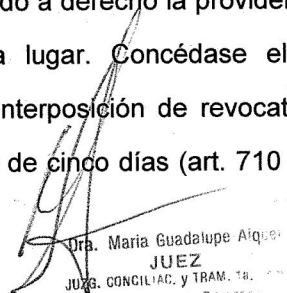


DRA. M. VIVIANA DONAIRE DESCHIBRE  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 118. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

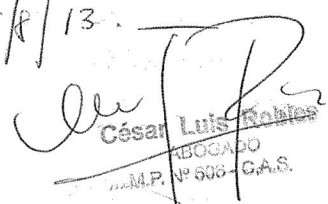
JUICIO:ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y  
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.- EXPTE. N°:498/10


CONCEPCION, 7 de agosto de 2013

Encontrándose en un todo ajustado a derecho la providencia recurrida,  
Al Recurso de Revocatoria : No ha lugar. Concédase el Recurso de  
Apelación interpuesto. Del escrito de interposición de revocatoria , corrarse  
traslado a la contraparte por el término de cinco días (art. 710 del C.,C y C.  
supletorio al fuero). Personal.-ETI

  
Dra. Maria Guadalupe Alque  
JUEZ  
JUZG. CONCILIAC. Y TRAM. 1a.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Recebo por parte de contra  
de fecha 5/8/13.*

  
César Luis Robles  
ABOGADO  
M.P. N° 503-G.A.S.

  
DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PID APLICACIÓN ART.711 C.P.C.C. Y 123 C.P.L.-  
CONTESTO TRASLADO. PIDO SE ELEVE TESTIMONIO.-**

**Sra. Juez de Conciliación y Trámite de la I° Nom.-**

**JUICIO: "ROMANO, JOSÉ LISANDRO vs. MARTINEZ, RAÚL FERNANDO Y  
OTROS S/ DESPIDO Y OTROS RUBROS"  
EXPTE.N°498/10.-**

**CÉSAR LUIS ROBLES**, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

**I- OBJETO:**

Por el presente vengo a contestar el traslado ordenado por providencia de fecha ,7 de agosto de 2013 de la cual nos notificáramos en autos, que ordena lo siguiente: *"Encontrándose en un todo ajustado a derecho la providencia recurrida, Al Recurso de Revocatoria : No ha lugar. Concédase el Recurso de Apelación interpuesto. Del escrito de interposición de revocatoria , corrarse traslado a la contraparte por el término de cinco días (art. 710 del C...C y C. supletorio al fuero). Personal"*, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer lugar solicitamos tenga V.S. a bien **TENER PRESENTE Y APLICAR EL ART.123 DEL C.P.L y 711 del C.P.C.C.**, en tanto que todas las apelaciones contra providencias simples (PUES NO HUBO SUSTANCIACIÓN), como es éste caso, donde se rechazó in limine un incidente o acción dilatoria improcedente de nulidad de la demandada, **SERÁN CON EFECTO DEVOLUTIVO**, por lo tanto no suspendiendo el trámite de la causa, debiendo extraer copia de lo que se estime pertinente y remitir a la Excma. Cámara, continuándose el trámite correspondiente.-

Por lo cual se deberá intimar al demandado a que extraiga las copias pertinentes y se eleve a la Excma. Cámara para su tratamiento como ordena el art.126 del C.P.L.-

Dicho esto, consideramos que el recurso intentado es absolutamente infundado, por lo siguiente:

**II- CONSIDERACIONES:**

Lo dicho por la demandada es solamente repetir cuestiones ya resueltas, diciendo que nunca fue notificada cuando del mismo expediente surge que fue notificada en fecha 4/6/13 en la oficina y en fecha 27/6/13 de la cédula de apertura a prueba, y demás actos, donde incluso la misma consiente todo el acto ofreciendo sus pruebas lo que acredita que ha tomado debido conocimiento de todo lo resuelto en el expediente, siendo ésta otra maniobra más para evitar proseguir el proceso.-

Incluso se anima los demandados a pretender iniciar un nuevo incidente de nulidad CUANDO V.S. (CON TODA RAZÓN) LE RECHAZO UN PLANTEO SIMILAR POR

SENTENCIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2012 DONDE SE LES APLICO LAS COSTAS.-

Como bien sabe V.S. no tan solo la nulidad es absolutamente improcedente, sino además adolece de un defecto esencial, pues **NO CUMPLIO CON EL ART.187 DEL C.P.C.C. DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL FUERO** que ordena depositar el valor equivalente a una consulta de abogado, darla en pago, por haber sido vencido con costas en un incidente anterior, por lo cual, **ES ABSOLUTAMENTE INADMISIBLE** éste nuevo planteo de nulidad.-

Por ello reitero, lo dicho en el objeto de éste escrito, debe aplicarse el art.123 del C.P.L. que dice claramente que la apelación será con efecto devolutivo, **POR LO CUAL DEBE APLICARSE EL ART.711 DEL C.P.C.C. (2do párrafo) QUE ORDENA QUE EN LA APELACIÓN CON EFECTO DEVOLUTIVO O NO SUSPENSIVO (que es lo mismo) SE SACARÁ TESTIMONIO EN PAPEL SIMPLE** de lo que el apelante indicara y lo que el Juez estimara procedente, **Y EL TESTIMONIO SERÁ REMITIDO AL SUPERIOR**, debiendo continuar el trámite de éste proceso.-

Por lo expuesto, pido se cumpla con lo expresado, y en su oportunidad se rechace el planteo de la demandada, y se le aperciba en caso de continuar con planteamientos tan improcedentes y temerarios.-

### III- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1- Se tenga por contestada la vista ordenada en tiempo y forma.-
- 2- **Se cumpla con lo ordenado en los art.123 y s.s. del C.P.L. y 711 y s.s.del C.P.C.C. ordenado al demandado extraer las copias que se considere y se eleven a la Excma Cámara por ser una apelación con efecto devolutivo.-**
- 3- Se prosiga el trámite de éste proceso, atento a lo expresamente ordenado por nuestro Digesto Ritual, fijando fecha de audiencia de conciliación.-

SERÁ JUSTICIA.-

César Luis Robles  
M.P. N° 606 - C.A.S.

César Luis Robles  
ABOGADO  
M.P. N° 606 - C.A.S.

MA, 13 AGO 2013 08:45

JUZ. CONC. Y TRAM. I

DRA. M. VIVIANA DE MARCE DE SCHUMIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE ORAL, RDIM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDOEXPT: 498/10".

CONCEPCIÓN, 30 de agosto de 2013

Por contestado el traslado corrido. En virtud de lo previsto por el Arts. 710 y 711 del C. P. C. y C. supletorio al fuero: Elévense los presentes autos a la Excma. Cámara del Trabajo. Sala que por turno corresponda. Sirva este decreto de atenta nota de elevación. A la oficina. CPR

Ora. MARIA GONCALUPE AIGUEL  
J U E Z  
Juzg. Conciliación y Trámite In. Nom.  
SERVIDO JUDICIAL DE CONCEPCION

EN 3 / 9 / 13 ESTUVO A LA OFICINA

ART. 103 C. P. C. C.

RICARDO PERRALTA  
E. SECRETARIO  
P. 29. C. P. C. C. TRAMITE In. NOM  
SERVIDO JUDICIAL CONCEPCION

205

**PIDO REVOCATORIA POR APLICACIÓN ART.711 C.P.C.C. Y 123  
C.P.L.-**

**PIDO SE ELEVE TESTIMONIO.-**

**Sra. Juez de Conciliación y Trámite de la I° Nom.-**

**JUICIO: "ROMANO, JOSÉ LISANDRO vs. MARTINEZ, RAÚL FERNANDO Y  
OTROS S/ DESPIDO Y OTROS RUBROS"**

**EXPTE.N°498/10.-**

**CÉSAR LUIS ROBLES**, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

**I- OBJETO:**

Por el presente vengo a solicitar se revoque el proveído de fecha /08/13 por contrario imperio SIN SUSTANCIACIÓN pues el mismo es evidentemente contrario a derecho, ya que no corresponde la simple elevación de la causa en su totalidad como surge del decreto cuestionado, por las siguientes razones:

**II- FUNDAMENTOS:**

La providencia de fecha 7 de agosto de 2013 de la cual nos notificáramos en autos, ordena lo siguiente: "*Encontrándose en un todo ajustado a derecho la providencia recurrida, Al Recurso de Revocatoria : No ha lugar. Concédase el Recurso de Apelación interpuesto. Del escrito de interposición de revocatoria , córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días (art. 710 del C.,C y C. supletorio al fuero). Personal.-"*

Nuestra parte contesto el traslado en tiempo y forma, pero consideramos que el decreto atacado es improcedente, pues SE DEBE APLICAR EL ART.123 DEL C.P.L y 711 SEGUNDO PÁRRAFO del C.P.C.C., en tanto que todas las apelaciones contra providencias simples (PUES NO HUBO SUSTANCIACIÓN), como es éste caso, donde se rechazó in limine un incidente o acción dilatoria improcedente de nulidad de la demandada, **SERÁN CON EFECTO DEVOLUTIVO**, por lo tanto no suspendiendo el trámite de la causa, debiendo extraer copia de lo que se estime pertinente las partes y remitir a la Excm. Cámara, continuándose el trámite correspondiente.-

Por lo cual se deberá intimar al demandado a que extraiga las copias pertinentes y se eleve a la Excm. Cámara para su tratamiento como ordena el art.126 del C.P.L.-

Por ello reitero, lo dicho en el objeto de éste escrito, debe aplicarse el art.123 del C.P.L. que dice claramente que la apelación será con efecto devolutivo, POR LO CUAL DEBE APLICARSE EL ART.711 DEL C.P.C.C. (2do párrafo) QUE ORDENA QUE EN LA APELACIÓN CON EFECTO DEVOLUTIVO O NO SUSPENSIVO (que es lo mismo) SE

SACARÁ TESTIMONIO EN PAPEL SIMPLE de lo que el apelante indicara y lo que el Juez estimara procedente, Y EL TESTIMONIO SERÁ REMITIDO AL SUPERIOR, debiendo continuar el trámite de éste proceso.-

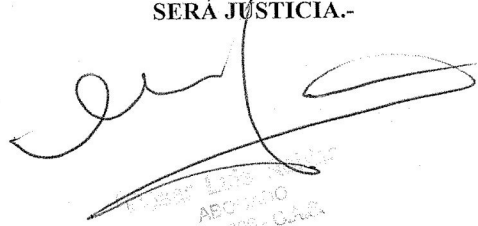
Por lo expuesto, pido se cumpla con lo expresado, y en su oportunidad se rechace el planteo de la demandada, y se le aperciba en caso de continuar con planteamientos tan improcedentes y temerarios.-

### III- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1- Se tenga por interpuesto recurso de revocatoria.-
- 2- SE revoque por contrario imperio el proveído atacado y se eleve el testimonio pertinente.-
- 3- Se prosiga el trámite de éste proceso, atento a lo expresamente ordenado por nuestro Digesto Ritual, fijando fecha de audiencia de conciliación.-

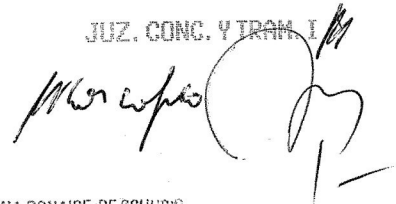
SERÁ JUSTICIA.-



ABOGADO  
M.P. Nº 800 - C.º 2

VI. 06 SEP 2013 08:55

JUZ. CONC. Y TRAM. I



DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDOEXPT:498/10.-

CONCEPCION, 18 de septiembre de 2013

Advierte la Proveyente que, como se desprende de las constancias de autos, especialmente proveído de fecha 30-08-13 (fs. 204), me encuentro desprendida de la jurisdicción en las presentes actuaciones, por lo que al recurso de revocatoria: No ha lugar en virtud de lo previsto en Art. 705 del C. P. C. y C. supletorio al fuero. A la oficina.- CPR

DR. MARTHA GUADALUPE AIGUERA  
JUEZ  
Juzg. Conciliación y Trámite  
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

EN 20 / 9 / 13 DEVOLVO A LA OFICINA  
A.C. 1809.0.0.0

DR. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHUNIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE IN. NOEL  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE: 498/10

Concepción, 27 de septiembre de 2013.-Elevo a la Excm. Camara del Trabajo los presentes autos en 2 Cuerpos c/ 207 CCR

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE DEL HOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 27

Septiembre de 2013

Siendo las 11:30 adjuntando en 2 (dos) cuerpos en 207 folios. -

SECRETARIA  
VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE.Nº498/10.

//////////cepción, 3 de octubre de 2013.-

Hágase conocer a las partes que la presente causa se tramitará por ante la **Sala 1** de esta **Excma. Cámara del Trabajo** integrada por los **Dres. Enzo Ricardo Espasa y Maria Rosario Sosa Almonte**. Atento a lo preceptuado por el art. 113 de la Ley 6.204, designase Vocal Preopinante al Dr/a. Enzo Ricardo Espasa . AUTOS PARA SENTENCIA (art. 116 de la Ley 6.204), debiendo cumplimentar las partes con los trámites que fueren pertinentes como lo preceptúa el art. 116, 2do. párrafo del CPL.- Personal..ETI

DR. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL PRESIDENTE  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**RECLAMO POR MODO DE CONCESIÓN. PIDO APLICACIÓN  
ART.711 C.P.C.C. Y 123 C.P.L.-**

**Excma. Cámara del Trabajo.-**

**JUICIO: “ROMANO, JOSÉ LISANDRO vs. MARTINEZ, RAÚL FERNANDO Y  
OTROS S/ DESPIDO Y OTROS RUBROS”**

**EXPTE.Nº498/10.-**

**CÉSAR LUIS ROBLES**, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

**I- OBJETO:**

Por el presente vengo a reclamar por el modo de concesión del recurso de apelación del demandado pues el mismo es evidentemente contrario a derecho, ya que no corresponde la simple elevación de la causa en su totalidad como surge del decreto cuestionado, por las siguientes razones:

**II- FUNDAMENTOS:**

La providencia de fecha 7 de agosto de 2013 de la cual nos notificáramos en autos, ordena lo siguiente: *“Encontrándose en un todo ajustado a derecho la providencia recurrida, Al Recurso de Revocatoria : No ha lugar. Concédase el Recurso de Apelación interpuesto. Del escrito de interposición de revocatoria , córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días (art. 710 del C.,C y C. supletorio al fuero). Personal.-”*

Nuestra parte contesto el traslado en tiempo y forma, pero consideramos que el decreto atacado es improcedente, pues SE DEBE APLICAR EL ART.123 DEL C.P.L y 711 SEGUNDO PÁRRAFO del C.P.C.C., en tanto que todas las apelaciones contra providencias simples (PUES NO HUBO SUSTANCIACIÓN), como es éste caso, donde se rechazó in limine un incidente o acción dilatoria improcedente de nulidad de la demandada, **SERÁN CON EFECTO DEVOLUTIVO**, por lo tanto no suspendiendo el trámite de la causa, debiendo extraer copia de lo que se estime pertinente las partes y remitir a la Excm. Cámara, continuándose el trámite correspondiente.-

Por lo cual se deberá intimar al demandado a que extraiga las copias pertinentes y se eleve a la Excm. Cámara para su tratamiento como ordena el art.126 del C.P.L. lo cual no hizo la a-quo.-

Por ello reitero ante V.E. éste reclamo conforme el art.709 del C.P.C.C. de aplicación supletoria al fuero, lo dicho en el objeto de éste escrito, debe aplicarse el art.123 del C.P.L. que dice claramente que la apelación será con efecto devolutivo, POR LO CUAL DEBE APLICARSE EL ART.711 DEL C.P.C.C. (2do párrafo) QUE ORDENA QUE EN LA APELACIÓN CON EFECTO DEVOLUTIVO O NO SUSPENSIVO (que es lo mismo) SE

SACARÁ TESTIMONIO EN PAPEL SIMPLE de lo que el apelante indicara y lo que el Juez estimara procedente, Y EL TESTIMONIO SERÁ REMITIDO AL SUPERIOR, debiendo continuar el trámite de éste proceso.-

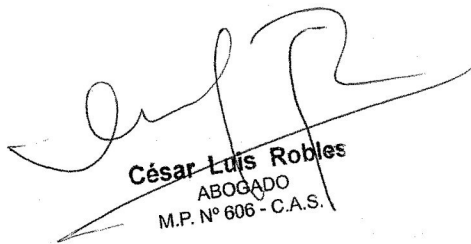
Por lo expuesto, pido se cumpla con lo expresado, y en su oportunidad se rechace el planteo de la demandada, y se le aperciba en caso de continuar con planteamientos tan improcedentes y temerarios.-

### III- PETITORIO:

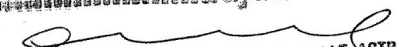
Por lo expuesto a V.E. pido:

- a. Se tenga presente el reclamo interpuesto.-
- b. Se provea el mismo conforme a derecho.-
- c. Se prosiga el trámite de éste proceso, atento a lo expresamente ordenado por nuestro Digesto Ritual, fijando fecha de audiencia de conciliación la Sra. Juez de Conciliación.-

SERÁ JUSTICIA.-

  
César Luis Robles  
ABOGADO  
M.P. N° 606 - C.A.S.

Recibido hoy 17 de octubre de 2013.

ando 10:09:50 adjuntado una copia del presente escrito. - 

Dña. MARIEL DEL VALLE ASTRADA  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO  
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE.498/10.-



Concepción, 17 de octubre de 2013.-

A lo solicitado. Téngase presente para ser considerado en su  
oportunidad.- ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL  
EXCMA. CAM. DEL TR.B. SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 11 / 11 / 2013 se libra cédulas N° 3831 - 3832 -

MARIEL DEL VALLE ASTRADA  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN